

**ALLEGAN INCIDENTE DE NULIDAD RAD 76001310500720180048701 RV: GERMAN PEDROZA GARCIA, EXP. 76001 31 05 007 2018 00487 01 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali  
<sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 11:48 AM

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Remito lo enunciado.

Atentamente,

**Tatiana Mondragón Aguirre**  
**Escribiente Nominado**



Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

---

**De:** Carlos Freddy Erazo <carlosfreddy@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 11:43

**Para:** Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Juan Camilo Tróchez A. <jgeranio@hotmail.com>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosfreddy@hotmail.com <carlosfreddy@hotmail.com>

**Asunto:** GERMAN PEDROZA GARCIA, EXP. 76001 31 05 007 2018 00487 01 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

REF.:  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERMAN PEDROZA GARCIA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES>PROTECCION S.A.  
RAD. 76001 31 05 007 2018 00487 01  
MP. MARY ELENA SOLARTE MELO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL

CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION EN ESCRITO SEPARADO EN FORMATO PFD ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

CARLOS FRED ERAZO MARTINEZ  
C.C. No. 6.769.363  
T.P. 138031 C.S. de la J.

CARLOS FREDY ERAZO M.



ABOGADO ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL

DOCTORA: MARY ELENA SOLARTE MELO

M.P. HONORABLE MAGISTRADA SALA LABORAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

REF.:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERMÁN PEDROZA GARCÍA

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. , COLPENSIONES

RAD.: 760013105007-2018-00487-01

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL OMITIR ENVIAR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS PROCESALES CON OCASIÓN DE INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**

**CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, con el más profundo respeto, acudo ante su señoría con el presente escrito para formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, incidente que deberá tramitarse según los artículos 37, modificado, Ley 1149, art. 2 del CPLSS y por la causal determinada por el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPLSS, por violar lo ordenado en la reciente ley 2213 de junio 13 de 2022, ART. 3, teniendo en cuenta que no se practicó en legal forma como era su deber legal de hacerlo; por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., pues omitió enviar a la contraparte o a los demás sujetos procesales un ejemplar del memorial o en su defecto el recurso de casación enviado mediante correo electrónico a la secretaría laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali donde manifiesta que instaura el recurso extraordinario de casación el día 5 de julio de 2022.; esta actuación omisiva iría en contra de lo ordenado por la reciente norma vulnerando y contraviniendo principios constitucionales como el debido proceso, de defensa, de acceso a la justicia y de contradicción, entre otros.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

La sentencia de segunda instancia fue proferida el día 30 de junio de 2022 y publicada en la página electrónica de la rama judicial en el link de sentencias; es decir, a partir del primero de julio de 2022, empiezan a correr los términos para interponer el recurso de casación, recurso que de conformidad con el artículo 88 del CPLSS modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964 « *En materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.*». Con referencia en lo antes transcrito y revisado el expediente digital, se tiene que la sentencia de segunda instancia se notificó por **EDICTO** el día 30 de junio de 2022, cuyos efectos se entienden surtidos desde su pronunciamiento, con sujeción a



---

**ABOGADO ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL**

---

lo que prevé el artículo 41 literal D) del C.P.L y de la S.S. De ahí que, si el término empieza a regir el día hábil siguiente, es decir, el 1 de julio de 2022 del mismo mes y anualidad, el plazo para presentar el recurso extraordinario de casación vencía el 25 de julio del señalado año. **La parte recurrente protección s.a. interpuso el recurso el día 5 de julio de 2022.**

**En el entendido, que en honor a la verdad y al principio constitucional de la buena fe, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he recibido en mi bandeja de entrada de correo electrónico, ningún correo electrónico enviado por la contraparte, llámese PROTECCIÓN O COLPENSIONES donde se me notifique de la interposición del recurso extraordinario de casación, lo que daría lugar a una nulidad por indebida notificación de conformidad con lo establecido por el artículo 133, numeral 8 del C.G.P. , aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPLSS, DESATENDIENDO lo ordenado por la reciente ley 2213 de junio 13 de 2022 que en su artículo 3 expresó:**

**ARTÍCULO 3-. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

*“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Negrilla fuera del texto.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.*

Así las cosas, la parte vencida con la sentencia de segunda instancia interpuso recurso de casación, dentro de la oportunidad procesal, (5 de julio de 2022) pero no envió a la contraparte o a los demás sujetos procesales un ejemplar del memorial donde manifiesta que instaura el recurso extraordinario de casación, o en su defecto el recurso mismo; esta actuación omisiva iría en contra de lo ordenado por la reciente norma vulnerando y contraviniendo principios constitucionales del debido proceso, de defensa, de acceso a la justicia y de contradicción, entre otros.

**Con respecto al memorial o al recurso de casación interpuesto por la parte demandada, si es que lo interpuso, se podrá verificar en la bandeja de entrada de la secretaria general, sala laboral del Honorable tribunal Superior de Cali, si ese memorial o recurso fue enviado a todos los sujetos procesales, en mi caso**



### ABOGADO ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL

particular ese mensaje nunca llegó y además, téngase en cuenta que en la demanda inicial que se presentara a reparto en el acápite de las notificaciones están plasmados y expresos los correos electrónicos del suscrito en calidad de apoderado sustituto y de la Doctora NUBIA STELLA ACOSTA FORERO, en calidad de apoderada principal:

Tanto la apoderada principal como el apoderado sustituto las recibirán en la secretaria del Despacho o en la Carrera 3 No. 11-55 Oficina 402, Edificio Pielroja de Cali (V). Cels. 3122574809-3146818225, [igeranio@hotmail.com](mailto:igeranio@hotmail.com), [carlosfreddy@hotmail.com](mailto:carlosfreddy@hotmail.com).

### PRETENSIONES

1.- De conformidad con lo anterior, ruego al Despacho de la Honorable Magistrada, previo el trámite de rigor establecido en el art. 37 (**PROPOSICIÓN Y TRÁMITE DE INCIDENTES**). *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1149 de 2007..SE SIRVA DECLARAR LA NULIDAD INSUBSANABLE REGLAMENTADA POR EL ART. 133, NUMERAL 8 DEL C.G.P. APLICABLE POR REMISIÓN EXPRESA DEL ART. 145 DEL CPLSS Y POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 Y/O EN SU DEFECTO PROCEDER A ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL AL JUZGADO DE ORIGEN EN EL ENTENDIDO QUE SE TRATA DE UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA YA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.*

2.- Consecuencialmente, se condene en costas a la parte demandada.

### INTERÉS PARA FORMULAR LA NULIDAD

La parte demandante está legitimada para formular la nulidad que postula, por ser persona directamente afectada si se llegare a conceder el recurso extraordinario de casación por que implicaría una espera de 5 años o más, amén de que lo resuelto por el honorable tribunal podría ser negado, modificado o resuelto desfavorablemente, también lo es, por que mi poderdante no ha dado lugar a los hechos que originaron la misma; persona contra quien se conculcan derechos constitucionales como el debido proceso, de defensa, de acceso a la justicia, de contradicción, entre otros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 712 de 2001. art. 37 modificado ley 1149 de 2007, 145, art. 2; C.G.P. arts. 133, numeral 8, ley 2213 de junio 13 de 2022, art. 3. Y demás normas pertinentes.

### PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo ordenado en el art. 54 del CPLSS, ruego a la honorable Magistrada, ordenar de oficio se verifique **en la bandeja de entrada de la secretaria general, sala laboral del Honorable tribunal Superior de Cali, del día 5 de julio de 2022 si ese memorial o recurso fue enviado a todos los sujetos procesales, en mi caso particular al igual que en la bandeja de entrada de la Abogada principal, ese mensaje nunca llegó y, además, téngase en cuenta que en la demanda inicial que se presentara a reparto en el acápite de las notificaciones están plasmados y expresos los correos electrónicos del suscrito en calidad de apoderado sustituto y de la Doctora NUBIA STELLA ACOSTA FORERO, en calidad de apoderada**

CARLOS FREDY ERAZO M.



ABOGADO ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL

principal, situación ésta que solicito muy respetuosamente, se constate y confirme en el mencionado escrito de demanda.

### NOTIFICACIONES

El demandante, señor GERMÁN PEDROZA GARCÍA recibe notificaciones en la carrera 65 C No. 13F -37 Bosques de Limonar de la ciudad de Santiago de Cali, cel. 3155551848

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y su representante legal las recibirá en la Calle 24 Norte No. 6AN- 42 Santa Mónica de Cali (V). C.E. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

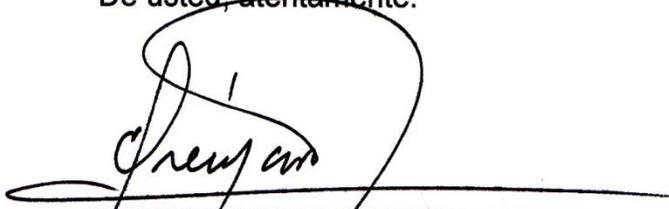
El fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., las recibe en la calle 49 No. 63-100 de la ciudad de Medellín.

Correo electrónico, [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Tanto la apoderada principal como el apoderado sustituto las recibirán en la secretaria del Despacho (V). Cels. 3122574809–3146818225, [igeranio@hotmail.com](mailto:igeranio@hotmail.com), [carlosfreddy@hotmail.com](mailto:carlosfreddy@hotmail.com).

De usted, atentamente,

De usted, atentamente:



**CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ**  
C.C. No. 6.769.363 de Tunja  
T.P. No. 138031 del C. S. de la J.